

Dr. José Luis Ramírez Ramírez, Director General del Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra, con base en los artículos 17, 18, 20 fracciones I, IV y XVIII del Decreto Gubernativo número 118, mediante el cual, se creó el Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra, publicado en el periódico oficial del Estado de Guanajuato, el 21 de agosto del 2009; y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios según lo establece el Decreto que lo creó, citado en el párrafo que antecede.

El Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra ha establecido el servicio de internet para optimizar la comunicación en línea en todas las tareas académicas, docentes y administrativas que se desarrollan en sus instalaciones. También ha venido ofreciendo el servicio de internet de forma inalámbrica a sus alumnos y a otros usuarios visitantes. Con ello se eleva la productividad y competitividad de nuestras actividades institucionales.

Por lo delicado del manejo óptimo de esta herramienta y sus diversos componentes, con base a la premisa de que este servicio debe servir para los fines institucionales académico - administrativos y buscando optimizar el rendimiento del servicio, el Instituto ha decidido emitir un reglamento que puntualice las políticas de uso del internet, así como las responsabilidades y sanciones a que hubiera lugar.

Por lo expuesto y fundado tengo a bien expedir el 09 de enero del 2012 el:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RED INTERNET

Capítulo Primero **G e n e r a l i d a d e s**

Artículo 1. El presente reglamento establece las políticas de uso del servicio de internet, involucrando los equipos de cómputo propiedad del **Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra, ITESS**, así como equipos propiedad de alumnos, docentes, administrativos y visitantes que utilicen el servicio de internet que ofrece la Institución.

Artículo 2. Para efectos de interpretación se entenderá por:

ITESS. Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra;

DGEST. Dirección General Educación Superior Tecnológica.

SEP. Secretaría de Educación Pública.

DIRECTOR. Director General del ITESS.

ENCARGADO DE TECNOLÓGIAS. Personal del ITESS que coordina las acciones informáticas y de comunicación.

USUARIO. Persona que solicita y utiliza los servicios de internet ofrecidos por el ITESS, pudiendo ser alumnos, docente, personal académico y administrativo o externo cuando sea requerido.

Artículo 3. Toda persona admitida como usuario deberá apegarse al presente Reglamento, dado que se considera no un derecho, sino un servicio.

Artículo 4. Los usuarios admitidos deberán recibir copia del presente reglamento y firmarán el compromiso de respetarlo cumpliendo su objetivo.

Artículo 5. Todo usuario deberá registrar su equipo personal, éste se configurará para poder tener acceso a la red de internet, la cual no podrá modificar sin la autorización respectiva del Encargado de Tecnologías.

Artículo 6. El servicio institucional de internet no tendrá costo adicional, por lo que cualquier uso inapropiado tendrá como consecuencia la suspensión del servicio.

Capítulo Segundo De los fines de uso del internet institucional

Artículo 7. El uso de internet es exclusivamente para fines institucionales y académicos, como son:

- I. Brindar una herramienta de trabajo a todos los usuarios de la institución;
- II. Complementar el desarrollo de sus actividades académicas, docentes, administrativas y de investigación;
- III. Potenciar el desarrollo del trabajo administrativo, mediante el manejo de sus diversos componentes y enlaces, lo cual permite el manejo de información y la toma de decisiones;
- IV. Ampliar el entorno de aprendizaje más allá del aula, al posibilitar la consulta en línea de fuentes de información;
- V. Estimular el uso de nuevas y distintas formas de aprender y de construir aprendizajes;
- VI. Permitir al usuario mantenerse al día en los cambios tecnológicos; y
- VII. Facilitar la transmisión rápida de información aprovechando la infraestructura de comunicaciones.

Capítulo Tercero De la responsabilidad de operación y supervisión de uso

Artículo 8. La responsabilidad de que la red de internet funcione adecuadamente corresponde al Encargado de Tecnologías, a través del cumplimiento de la normatividad operativa expedida por la Dirección General.

Artículo 9. Corresponde al Encargado de Tecnologías, capacitar y asesorar al usuario para un aprovechamiento óptimo del servicio de internet.

Artículo 10. El acceso a sitios especiales, de tipo académico y el bajar información valiosa de los mismos, puede saturar el servicio por lo que queda condicionado a los tiempos y mecanismos que establezca el Encargado de Tecnologías.

Artículo 11. El personal docente y administrativo, para el acceso a los sitios especiales mencionados en el artículo anterior, deberá solicitar autorización a su jefe inmediato y presentarla al Encargado de Tecnologías.

Artículo 12. El Encargado de Tecnologías tiene la facultad para desarrollar e implementar medidas que permitan monitorear y analizar el tráfico en la red, con el fin de detectar usuarios que hagan mal uso del servicio de internet.

Artículo 13. Corresponde al Encargado de Tecnologías restringir el acceso de forma automática a usuarios que consulten sitios considerados como no deseables o prohibidos, que lleven a cabo acciones que saturan la red, que violen los sistemas institucionales y en general a quien atente contra las normas descritas en el presente reglamento.

Artículo 14. Cualquier deficiencia o funcionamiento anómalo que se observe, deberá comunicarse al Encargado de Tecnologías a fin de que sea resuelto lo más pronto posible para optimizar la operación.

Artículo 15. Para el desarrollo de las actividades descritas en los artículos 11, 12 y 13, el Encargado de Tecnologías, deberá dar a conocer a su jefe inmediato, las acciones y medidas que en determinado tiempo se ejecutaran y tratar la información que como resultado de esas acciones se detecte, con la discrecionalidad que el asunto requiera.

Artículo 16. En ningún momento el Encargado de Tecnologías, podrá realizar acciones en contra de cualquier usuario que haga mal uso del servicio de internet, deberá canalizarlo al área correspondiente, para que se determine lo conducente, entendiendo por acciones aquellas que pongan en peligro la estabilidad laboral o permanencia académica del usuario, según sea el caso.

Capítulo Cuarto

Prohibiciones del Servicio

Artículo 17. Queda estrictamente prohibido transmitir material que atente o violente las leyes federales y estatales así como las internas del Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra, de la DGEST, o normas internacionales, incluyendo protección a derechos de autor, amenazas, material impudico o información catalogada como privada o confidencial. Se consideran en particular los siguientes casos:

- I. Queda estrictamente prohibido el acceso a sitios con contenido sexual o cualquier material explícito considerado como obsceno;
- II. Está prohibido el uso de Internet para acceder a juegos de entretenimiento en línea; y
- III. El usuario no debe acceder a servicios de radio, multimedia y televisión por Internet, teniendo como fin principal el entretenimiento.

Artículo 18. Se deberá evitar el uso de internet cuando los sitios y actividades tengan alto riesgo de saturar el ancho de banda, como en los siguientes casos:

- I. Uso de software de descarga punto a punto, para descargar música o video por medio de programas como KaZzA, Ares, LimeWire, Morpheus, GNUTella, etc.;
- II. Se recomienda al usuario utilizar el menor número de instancias posibles del explorador Web (Internet Explorer, Firefox, Google, Chrome, etc.) de manera simultánea, de igual manera cerrar todas las ventanas si es que no se está utilizando el servicio;
- III. Es responsabilidad del usuario verificar que los archivos que se descarguen a la computadora estén libres de virus;
- IV. En general, se prohíbe el uso del Internet en cualquier actividad no académica o administrativa institucional que represente un alto consumo del ancho de banda, y por lo tanto una disminución en el rendimiento y calidad del servicio
- V. En el caso de necesitar alguna descarga específica, el interesado deberá contar con la aprobación de su jefe inmediato, quien se coordinará con el Encargado de Tecnologías para brindar el horario más apropiado para realizar dicha actividad.

Artículo 19. Queda estrictamente prohibido el uso del servicio para dañar o perjudicar (hacking) la seguridad o integridad de información, sistemas o equipos del ITESS, de alguna otra empresa, persona o institución pública conectados a Internet.

- I. Está prohibido diseminar cualquier programa dañino como virus, gusanos, troyanos, spywares, malwares, etc.
- II. Queda expresamente prohibido congestionar intencionalmente enlaces de comunicaciones o sistemas informáticos mediante programas diseñados para tal fin.

Artículo 20. Se considera inaceptable el uso del Internet institucional para actividades personales, comerciales, o para hacer propaganda política y religiosa.

Artículo 21. Al detectar a un usuario transmitiendo o bajando material prohibido, así como infringiendo las normas señaladas, se suspenderá en automático el servicio.

Artículo 22. En caso de violación o irregularidad al presente, el Encargado de Tecnologías, canalizará a Dirección General el asunto, donde se determinará la sanción y duración de la suspensión del servicio, ya sea de manera individual o mediante la convocatoria a sesión de la Comisión Dictaminadora, lo cual dependerá de la trascendencia del asunto.

Capítulo Quinto De las sanciones

Artículo 23. La violación al presente reglamento amerita, sanciones que pueden ir desde una amonestación hasta la cancelación temporal o definitiva del servicio.

Artículo 24. La falta grave a los presentes lineamientos, podrá derivar en ejercitar acciones de carácter civil, penal, administrativo o laboral dependiendo del cargo de la persona que infrinja los mismos, pudiendo ser personal administrativo, docente o de apoyo.

Artículo 25. Según corresponda a cada usuario, las sanciones que se apliquen serán conforme a la normatividad interna del ITESS (alumnos, docentes, personal administrativo y directivo), así como a los reglamentos que correspondan en cada caso.

Artículo 26. Los casos no previstos o los considerados como trascendentales, se analizarán por una Comisión Dictaminadora quien determinará las medidas que se deberán aplicar.

Artículo 27. La Comisión Dictaminadora aplicará las sanciones correspondientes a cada caso, sin apelación alguna.

Capítulo Sexto De la Comisión Dictaminadora

Artículo 28. La Comisión Dictaminadora estará integrada por el Director, quien la presidirá, el Subdirector de Planeación y Vinculación, Subdirector de Administración y Finanzas, Abogado General y el Encargado de Tecnologías. Podrá convocarse a sesionar a las personas involucradas en la comisión de la irregularidad.

Artículo 29. Esta Comisión Dictaminadora se reunirá siempre que se presente un caso especial que amerite una sanción, convocada por el Director.

Artículo 30. La Comisión Dictaminadora analizará las pruebas, información y determinará la gravedad del caso, así como la normatividad aplicable, y emitirá el dictamen de sanción correspondiente, el cual será inapelable.

Artículo 31. Los expedientes que se integren por la Comisión Dictaminadora, quedarán bajo estricta responsabilidad y confidencialidad del Encargado de Tecnologías.

Transitorios

Primero. Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su emisión.

Segundo. Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Tercero. El presente reglamento deberá ser difundido entre los alumnos, personal administrativo y docente del Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra.



SECRETARIA DE EDUCACION
GUANAJUATO
INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE SALVATIERRA
C.C.T. 11MSU0173M
SALVATIERRA, GTO.